

**5667** *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 14/2001, de Lotería a celebrar el día 5 de abril de 2001 y del concurso 14-2/2001, de Lotería a celebrar el día 7 de abril de 2001.*

De acuerdo con la norma 51.<sup>a</sup>1.a), de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 16 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 252, del 20), el fondo de 374.371.425 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 6-2/01, celebrado el día 10 de febrero de 2001, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 14/2001 que se celebrará el día 5 de abril de 2001.

Asimismo, el fondo de 2.606.872.419 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 6/01 (502.485.349 pesetas), celebrado el día 8 de febrero de 2001, del concurso 9-2/01 (2.104.387.070 pesetas), celebrado el día 3 de marzo de 2001, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 14-2/2001, que se celebrará el día 7 de abril de 2001.

Madrid, 16 de marzo de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**5668** *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 117/2000, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid ha sido interpuesto por doña Beatriz González Betancort, doña Luisa María Morales Domínguez y don Juan Javier Rubio Menéndez un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 3 de diciembre de 1999 por la que se convoca el proceso selectivo previsto en el artículo 57.cinco de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, para la integración en el Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado o para la adquisición de una segunda especialidad.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de febrero de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

**5669** *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 272/2000, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid ha sido interpuesto por doña Ana Carmen Simón Pérez un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 3 de diciembre de 1999 por la que se convoca el proceso selectivo previsto en el artículo 57.cinco de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, para la integración en el Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado o para la adquisición de una segunda especialidad.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés en el mante-

nimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de febrero de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

**5670** *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 6/2001, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid ha sido interpuesto por La Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda (GESTHA) un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 7 de febrero de 2000 por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo (CE 1/2000).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de febrero de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**5671** *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan cursos de especialidad marítima a Astilleros Españoles, factoría de Sestao.*

Vista la documentación aportada por Astilleros Españoles, Factoría de Sestao, y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Bilbao, obrante en el expediente, en el que consta que la citada factoría reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de 6 de junio de 1990 y lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278),

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar a Astilleros Españoles, Factoría de Sestao, para impartir los cursos de especialidad marítima de:

- Buques tanque para transporte de productos químicos.
- Buques tanque para el transporte de gases licuados.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante su realización.

Tercero.—Al personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista del certificado expedido por el Centro de Formación, en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica establecida en la normativa vigente.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso el centro solicitará a la Subdirección General de Inspección Marítima, la oportuna autorización, acompañada de relación nominal del profesorado y del currículum profesional de los que no figuren en la homologación, así como memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de ésta Dirección General.

Quinto.—Astilleros Españoles, Factoría de Sestao, a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en la que se incluirá el DNI de los alumnos.

Sexto.—Esta homologación tendrá una duración de dos años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudio, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación, sobre los cursos realizados en base a ésta homologación.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro que cubra los accidentes que puedan producirse durante la realización del curso, contratado por Astilleros Españoles, Factoría de Sestao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Madrid, 15 de febrero de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

## 5672

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación del curso de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico.*

Examinada la documentación que presenta el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico, en solicitud de prórroga de homologación de dicho centro para impartir el curso de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos.

Visto el informe favorable emitido por la Capitanía Marítima de Las Palmas, en el que consta que dicho Centro de Estudios continúa reuniendo las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de 6 de junio de 1990 y lo dispuesto en Orden de 30 de Mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los Cursos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación del curso de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos.

Segundo.—Sin perjuicio de ésta prórroga de homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y continúe reuniendo los requisitos exigidos por la normativa reguladora.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación, solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que deberá constar nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y calificaciones obtenidas por los alumnos (apto/no apto), y la firma de los instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del centro.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula éstos cursos, podrán solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos, deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización del curso, contratado por centro de formación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

## 5673

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de cursos de especialidad marítima que imparte el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.*

El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española es una Corporación de Derecho público creada por Ley 42/1977. Entre otras actividades reconocidas en sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2020/1980, de 31 de julio, se encuentran las de facilitar a sus colegiados la máxima promoción profesional, mediante cursos y seminarios que permitan a los Oficiales de la Marina Mercante alcanzar una formación integral en las diferentes áreas del mundo marítimo.

Vista la documentación presentada, los informes que obran en el expediente y de conformidad con lo establecido en las Órdenes de 17 de mayo de 1971, 16 de octubre de 1990, 14 de diciembre de 1992 y 30 de noviembre de 1993,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar al Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española la homologación de los siguientes cursos de especialidad marítima:

Observador de Radar.

Observador de Radar de Punteo Automático.

Especialidad para el Personal de Buques Petroleros.

Especialidad para Manipulación de Gas Inerte y Lavado con Crudo.

Especialidad para el Personal de Buques Tanque para el Transporte de Gases Licuados.

Especialidad para el Personal de Buques Tanque para el Transporte de Productos Químicos.

Compensador de Aguja Náutica.

Operador General de Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Manejo de Embarcaciones de Salvamento.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima solicitud de autorización del curso con indicación de fechas y lugar donde se imparte el curso, acompañada de relación del profesorado y su currículum profesional en caso de no figurar entre los enviados para solicitar esta prórroga de homologación, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de esta Dirección General.

Tercero.—Una vez finalizado el curso y en el plazo máximo de un mes, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española remitirá las actas con los alumnos que lo han superado, con indicación de nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado a la vista de la certificación emitida por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Quinto.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que no se produzcan cambios en la normativa reguladora, y podrá prorrogarse a la vista de la memoria, planes de estudio y prácticas a realizar sobre los cursillos realizados en base a esta homologación y se solicite por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante antes de su caducidad.

Sexto.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un amplio seguro de accidentes que puedan producirse en el desarrollo de los cursos, contratado por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.